



RESOLUCIÓN No. CSJHUR19-303  
26 de septiembre de 2019

*“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011, y según lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO

1. El 19 de septiembre de 2019, esta Corporación recibió el oficio suscrito por el señor Carlos Javier Chitiva Ávila, mediante el cual solicitó vigilancia judicial administrativa al proceso penal con radicación No. 11001600002820170176400, el cual cursa en el Juzgado 028 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, debido a que el despacho judicial no ha resuelto la solicitud de libertad condicional.
2. Se advierte al peticionario que el mecanismo de vigilancia judicial administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas que la definen como un instrumento utilizado para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, como también en procura del normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial.
3. Así las cosas, los motivos de la solicitud de vigilancia judicial administrativa que plantea el señor Carlos Javier Chitiva Ávila, radican en la presunta mora por parte del Juzgado 028 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, en resolver la solicitud de libertad condicional, por lo que este Consejo Seccional se abstendrá de adelantar la vigilancia judicial al citado despacho, pues el mismo no hace parte de esta circunscripción territorial y por lo tanto ordenará remitir las presentes diligencias al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de dar trámite a la vigilancia judicial administrativa elevada por el señor Carlos Javier Chitiva Ávila, contra el Juzgado 028 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. REMITIR las presentes diligencias al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para lo de su competencia.

ARTICULO 3. NOTIFICAR la presente resolución al señor Carlos Javier Chitiva Ávila, conforme lo establece los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A. Librense las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 4. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser éste trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta

Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 5. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JDH', written over a light blue grid background.

JORGE DUSSÁN HITSCHERICH  
Presidente

JDH/ERS/LYCT.